

Eliminado

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600010723 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 de Febrero del 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

“SE SOLICITA A LA CONTRALORIA MUNICIPAL INDIQUE SI EXISTE NEPOTISMO POR PARTE DEL LIC. ANTONIO DOMINGUEZ MICHELENA YA QUE TIENE UN FAMILIAR DIRECTO TRABAJANDO EL FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE NOMBRE VIRIDIANA OCHOA MICHELENA ASÍ COMO A MARIA JANINI RUBALCABA VILLAFANA ESPOSA DEL LICENCIADO CITADO, Y PORQUE LA CONTRALORÍA HA PERMITO QUE EXISTAN ESTOS DELITOS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por Contraloría Municipal.

Se hace de su conocimiento que la información pública es descrita como toda información en posesión de los sujetos obligados misma que será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y se además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática por lo que no existe documento alguno con las características que determine la existencia de nepotismo, siendo esto una falta administrativa grave consagrada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 63 Bis.

“Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.”

Al ser considera una falta grave, debe versar la resolución de un tribunal en materia administrativa que determine dicho acto, por lo que me es imposible responder a un cuestionamiento de carácter informativo y categóricamente alusivo a algo que no ha sido sentenciado por autoridad competente y al referirme de manera positiva o negativa al cuestionamiento o solicitud hecha por el ciudadano, estaría difamando, calumniando o argumentando la existencia de algo que no se ha juzgado de manera legal.

Por otro lado, si un ciudadano o servidor público es testigo o advierte actos u omisiones que pudieran construir faltas administrativas, es su deber denunciar ante el Órgano Interno de Control correspondiente para que se realicen las diligencias necesarias y se pueda determinar bajo el procedimiento correspondiente y de manera legal, la existencia de algún acto u omisión que cuadre con lo descrito y sea catalogado como una Falta Administrativa.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

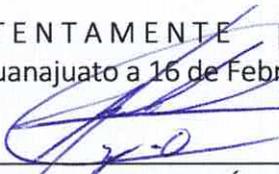
Se expide el

presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 16 de Febrero de 2023

  
LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

